



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AYUDA A DOMICILIO.

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	
REGISTRO GENERAL	
22 DIC 2017	
ENTRADA Nº 4190	SALIDA Nº

En Córdoba a 22 de Diciembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, **D. Antonio Ruiz Cruz**, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y del Organismo Autónomo dependiente de la misma, Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba.

Y de otra, **Dña. Inmaculada Concepción Jiménez de Toro**, Concejala de Servicios Sociales del Ayuntamiento de La Victoria, en representación del citado Ayuntamiento.

En uso de las atribuciones que les confieren la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y actuando en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, toda vez que reconociéndose recíprocamente la capacidad de otorgar el presente convenio.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación en España de un Sistema Público realizado con la participación y la cooperación de todas las Administraciones Públicas. El Sistema para la Autonomía y Atención a las Dependencias garantiza la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía y a la atención de las personas en situación de dependencia.

SEGUNDO.- Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de Junio de Autonomía Local de Andalucía establecen la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el marco del artículo 148.1.20 de la Constitución Española. En el desarrollo de dicha competencia la Ley 9/2016, de 27 de Diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía viene a regular el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía, promoviendo el derecho universal de todas las personas a las prestaciones del Catálogo en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.

TERCERO.- Que el artículo 51 de la Ley 9/2016, de 27 de Diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía atribuye a las Diputaciones Provinciales la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios en los municipios de la provincia conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

CUARTO.- Que el artículo 42 de la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía reconoce el servicio de Ayuda a Domicilio como una prestación garantizada del Sistema Público de Servicios Sociales, cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, resulta exigible por los ciudadanos y su provisión es obligatoria por las Administraciones Públicas en los términos y condiciones establecidas en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

QUINTO.- Que hasta tanto se publica el Decreto por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales continúa en vigor el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 22-12-2017 a las 14:03:56. Conforme decreto OMR Admón Electrónica BOP 10 de 7 de junio de 2012. Garantía de autenticidad e integridad de los datos. Registro de Entradas al Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia. 065 000095106 0881



065 000095106 0881



Gestión del Funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos establecidos en el artículo 42.2 k) de la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía.

2.- AL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA, en calidad de entidad prestadora del servicio de Ayuda a Domicilio, le corresponde:

- A) La ejecución material bajo la coordinación y seguimiento del Instituto Provincial de Bienestar Social, de los casos de Ayuda a Domicilio del Catálogo de Prestaciones derivados del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a las personas en situación de Dependencia que afecten a personas residentes en su municipio, en los términos y condiciones establecidos por la Resolución de la Comunidad Autónoma y en la Orden de la -hoy- Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de fecha 15 de Noviembre de 2007.
- B) La ejecución material bajo la coordinación y seguimiento del Instituto Provincial de Bienestar Social, de los casos de Ayuda a Domicilio resueltos por el Instituto Provincial de Bienestar Social como prestaciones del Catálogo de Prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios que afecten a personas residentes en su municipio, en los términos y condiciones establecidos en la Reglamento Provincial de Ayuda a Domicilio.

TERCERA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

El Ayuntamiento de La Victoria podrá realizar la gestión del servicio de ayuda a domicilio de las personas residentes en su municipio en cualesquiera de las forma señaladas en el art. 15 de la Orden de 15 de Noviembre de 2007 de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, y artículo 19 del Reglamento Provincial de Ayuda a Domicilio, debiendo contar para ello con los requisitos materiales y funcionales, así como las acreditaciones oportunas establecidas en el artículo 18 de la Orden de 15 de Noviembre y demás normativa autonómica de desarrollo, asumiendo -en ambos casos- la responsabilidad de los medios materiales y humanos que se deriven de la prestación del servicio.

CUARTA.- COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CALIDAD.-

1.- La supervisión del servicio de ayuda a domicilio en el municipio será llevada a cabo por los Servicios Sociales Comunitarios del Instituto Provincial de Bienestar Social, mediante la realización de técnicas de coordinación, seguimiento y evaluación continua, al objeto de garantizar unos estándares de calidad uniformes en todos los municipios de la provincia.

2.- Será causa de Resolución del presente Convenio, el incumplimiento por el Ayuntamiento de los requisitos materiales y funcionales dispuestos en el Capítulo IV de la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio de fecha 15 de Noviembre de 2007, o cualquier otra normativa dictada por la Comunidad Autónoma que la desarrolle o modifique.

3.- Igualmente será causa de Resolución del Convenio, el incumplimiento reiterado por el Ayuntamiento de los requerimientos técnicos del Instituto Provincial de Bienestar Social a fin de garantizar unos estándares de calidad uniformes en todos y cada uno de los municipios de la provincia < 20.000 habitantes.



QUINTA.- FINANCIACIÓN. DEL SERVICIO

Mediante el presente Convenio de Colaboración el Ayuntamiento de La Victoria se compromete a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en los términos descritos en la Estipulación SEGUNDA, y el Instituto Provincial a realizar las transferencias correspondientes para su oportuna financiación.

A los efectos de determinar el coste del servicio, en las Corporaciones que lo desarrollen mediante gestión directa será el coste/hora efectivamente incurrido por el Ayuntamiento en la prestación del servicio, y en el caso de gestión indirecta, será el coste/hora abonado a la entidad prestadora del servicio como resultante del proceso de adjudicación.

En ningún caso la financiación del IPBS podrá superar el límite de coste de 13 €/hora actualmente fijado por la Comunidad Autónoma o cualquier otro señalado por ésta en caso de modificación, estableciéndose la **previsión de horas de prestación de servicio**, en el municipio para el próximo ejercicio 2018, en función al número de usuarios actualmente activos y la **previsión del coste de la prestación**, calculado al coste/hora máximo estipulado por la Comunidad Autónoma, una vez descontada la aportación de los usuarios, conforme se recoge en la siguiente tabla:

CONCEPTO	Previsión horas anuales	Previsión coste anual
SAD-Dependencia	23.784 HORAS	303.794,40 €
SAD-Comunitarios	324 HORAS	4.212,00 €
TOTAL	24.108 HORAS	308.006,40 €

El Ayuntamiento deberá remitir previamente a la ejecución del presente Convenio certificación relativa al tipo de gestión llevado a cabo especificando el coste/hora efectivamente incurrido en el caso de gestión directa, o en su caso, el coste/hora abonado a la entidad adjudicataria del servicio definitivamente resultante de la licitación, así como la fecha de inicio del contrato y la vigencia del mismo. Dicha información será objeto de certificación previa en caso de cambio durante la vigencia temporal del Convenio.

SEXTA.- ENTREGAS MENSUALES.-

La cuantía que corresponda al Ayuntamiento se abonará mensualmente y se calculará a mes vencido en función del número de horas efectivamente prestadas a los usuarios, multiplicadas por el coste/hora del servicio en función del tipo de gestión llevado a cabo e informado por el ayuntamiento, y de acuerdo a la estipulación QUINTA del presente convenio, una vez deducida la aportación que corresponda al usuario.

Para poder realizar el abono mensual el Ayuntamiento deberá presentar, en los diez primeros días naturales de cada mes, liquidación mensual acompañada de informe suscrito por la persona representante de la Corporación Local indicando -respecto al mes inmediatamente anterior- la relación de las personas atendidas y, con respecto a cada una de ellas, el número de horas efectivamente prestadas, el importe de su aportación al sistema en forma de copago, y el coste/hora del servicio incurrido o abonado a la entidad prestadora en función del tipo de gestión realizado.

Las liquidaciones efectuadas con cargo a los créditos transferidos por el IPBS se realizarán de manera independiente y diferenciada, distinguiendo de una parte los usuarios de de Ayuda a Domicilio provenientes del Sistema de la Dependencia; los usuarios atendidos como prestación derivada de los servicios sociales comunitarios en los términos



la Promoción de la Autonomía Personal (BOE 18 de Mayo de 2012), o cualesquiera otro ámbito inferior o de empresa que lo complemente o sustituya.

NOVENA.- IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.-

Las Entidades firmantes se comprometen a respetar e incorporar procedimientos de igualdad de oportunidades y de género en la gestión del objeto del Convenio.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.-

Serán causas del Resolución del mismo:

- A) El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito con tres meses de antelación.
- B) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el mismo, y en especial, el incumplimiento de los requisitos de dispuestos en el Capítulo IV de la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 15 de Noviembre de 2007, o de las instrucciones de calidad impuestas por el la Diputación Provincial, a través de su Instituto Provincial de Bienestar Social.
- C) El incumplimiento de las condiciones laborales establecidas en la Normativa Marco de referencia.

UNDÉCIMA.- VIGENCIA.-

El presente Convenio extenderá su vigencia desde el próximo día 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre del mismo año.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

<p>POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA</p>  <p>Fdo.: Antonio Ruiz Cruz</p>	<p>POR EL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA</p>  <p>Fdo.: Inmaculada Concepción Jiménez de Toro</p>
---	---